SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES

7 de diciembre de 2011

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA
08 DIC 2011
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
Comex-2985-11-E

ANABEL GONZÁLEZ CAMPABADAL
MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Estimada señora Ministra:

De conformidad con el artículo 9 párrafo 1 del Acuerdo entre la República de Costa Rica y la Confederación Suiza para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI Suiza-Costa Rica), Cervin Investissements S.A. y Rhone Investissements S.A. (*Cervin Investissements* y *Rhone Investissements*) notifican su intención de celebrar consultas con el Gobierno de Costa Rica.

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LOS *INVERSIONISTAS*

Cervin Investissements S.A.
Place du Midi 36
1950 Sion
Suiza

Rhone Investissements S.A.
Place du Midi 36
1950 Sion
Suiza

II. REPRESENTANTE LEGAL Y LUGAR PARA RECIBIR Y OÍR NOTIFICACIONES

A. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (APODERADO):

NOMBRE: LUIS GRIFÉ ALONSO

NACIONALIDAD: Mexicana

NÚMERO DE PASAPORTE: G07285650, expedido en Chihuahua, Chihuahua, México.

B. DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN: RUA DEL CAMPANARIO 5900, COLONIA EL CAMPANARIO

CIUDAD: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

PAÍS: MEXICO

TELÉFONO: 0052 6144233085 / CEL: 00521 6141843383

Correo Electronico: luis_grife@yahoo.com.mx

C. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA A QUIEN DEBERÁ DIRIGIRSE LA CORRESPONDENCIA:

NOMBRE: LUIS GRIFÉ ALONSO (ATENCION: LICDA. GUILLERMINA GONZALEZ J.)

DIRECCIÓN: 50 MTS. SUR CLINICA JORGE VOLIO, CASA # 3-C

CIUDAD: SAN JOAQUIN DE FLORES - HEREDIA

PAÍS: COSTA RICA

FAX: (506) 2265-7747

Correo Electronico: luis_grife@yahoo.com.mx

III. DISPOSICIONES DEL APPRI SUIZA-COSTA RICA INCUMPLIDAS

a. Artículo 4, párrafo 1: Trato Justo y Equitativo y Medidas No Razonables;
b. Artículo 4, párrafos 2 y 3: Trato Nacional;
c. Artículo 5: Expropiación.

Los *Inversionistas* se reservan su derecho de invocar cualquiera otra disposición que resulte aplicable al caso respecto de hechos que pudieran acontecer en una fecha posterior a la celebración de consultas y que impliquen la violación de alguna otra disposición no referida en la presente.

Adicionalmente, los *Inversionistas* se reservan su derecho a invocar el artículo 11 del APPRI Suiza-Costa Rica.

IV. CUESTIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Rhone Investissements es propietaria del 100% de acciones sobre Tropigas de Costa Rica S.A (Tropigas). Tropigas es una sociedad anónima que se constituyó en Costa Rica el 20 de septiembre de 1973, con el objeto de la elaboración, venta y distribución de gas licuado, petróleo y demás productos derivados de hidrocarburos.

Cervin Investissements es propietaria del 100% de acciones de Gas Nacional Zeta (Gas Nacional). Gas Nacional es una sociedad anónima que se constituyó en Costa Rica el 13 de diciembre de 1999, con el objeto de la importación y distribución de GLP.

Gas Nacional y Tropigas (a la que nos referiremos como la *Inversión* de los *Inversionistas*) operan en la prestación del servicio público de envasado, almacenamiento, distribución, y venta

de GLP en Costa Rica. Actualmente, ambas empresas operan con base en los siguientes permisos:

1. Permiso del 24 de junio de 2008, otorgado a Gas Nacional para la prestación de servicio público de envasado, almacenamiento, distribución y venta de combustibles derivados de hidrocarburos, para consumidores finales del producto: Gas Licuado de Petróleo (GLP). El permiso se otorgó a las siguientes plantas: Planta de la Lima, Cártago; planta de Caldera, Puntarenas; planta de Bagaces, Guanacaste; planta de Ciudad Neilly, Puntarenas; y planta de San Carlos, Alajuela.
2. Permiso del 24 de junio de 2008, otorgado a Tropigas para la prestación de servicio público de envasado, almacenamiento, distribución y venta de combustibles derivados de hidrocarburos, para consumidores finales del producto: GLP. El permiso se otorgó a las siguientes plantas: Planta de La Garita, Alajuela; planta de Guápiles, Limón; planta de Sandoval, Limón; y planta de San Isidro, San José.

Los *Inversionistas* se han visto perjudicados por diversas actuaciones y medidas adoptadas por las autoridades de Costa Rica en contra de su *Inversión.* Dichas actuaciones y medidas resultan incompatibles con los compromisos del gobierno de Costa Rica conforme al APPRI Suiza-Costa Rica.

A. TRATO JUSTO Y EQUITATIVO

El gobierno de Costa Rica incumple su obligación de otorgar un Trato Justo y Equitativo, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 del APPRI Suiza-Costa Rica, a los Inversionistas. En particular:

i) Diversas actuaciones o medidas de las autoridades de Costa Rica en relación con la Inversión de los Inversionista han derivado en un trato injusto y sorprendente, que resulta inaceptable desde la perspectiva internacional.

ii) Diversas actuaciones o medidas de las autoridades de Costa Rica en relación con las Rentas de los Inversionista han derivado en un trato injusto y sorprendente, que resulta inaceptable desde la perspectiva internacional.

iii) Diversas actuaciones o medidas de las autoridades de Costa Rica, por ejemplo fallos de tribunales de Costa Rica, han derivado en una violación al debido proceso y una denegación de justicia para la Inversión de los Inversionistas.

Adicionalmente, diversas actuaciones o medidas de las autoridades de Costa Rica han derivado en un trato discriminatorio y no razonable en relación con la administración, el mantenimiento, el uso y disfrute de la Inversión de los Inversionistas,

B. TRATO NACIONAL

El Estado de Cosa Rica incumple su obligación, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del Artículo 4 del APPRI Suiza – Costa Rica, de no otorgar un trato menos favorable a las *Inversiones* y a las Rentas de los *Inversionistas*, que aquél otorgado a los inversionistas de Costa Rica.

C. EXPROPIACIÓN

El Estado de Costa Rica incumple su obligación, de conformidad con el Artículo 5 del APPRI Suiza- Costa Rica, al adoptar medidas que:

i) constituyen una expropiación de bienes propiedad del Inversionista; y

ii) derivaran en una expropiación de la Inversión del Inversionista.

D. Daños

Los *Inversionistas* buscan una indemnización por los daños sufridos derivados de las actuaciones y medidas adoptadas por las autoridades de Costa Rica. Dichos daños se estima ascienden a un monto no menor a treinta millones de dólares.

Por último, en el supuesto de que como resultado de la celebración de consultas, *Rhone Investissements* y *Cervin Investissments* no alcance una solución mutuamente satisfactoria con el gobierno de Costa Rica, los *Inversionistas* se reservan sus derechos conforme al artículo 9 del APPRI Suiza-Costa Rica.

Anexo: Poderes suficientes para este acto.

Atentamente,

Rhone Investissements S.A.

Cervin Investissements S.A.

Luis Grifé Alonso

Representante Legal

Es Autentica:

LICDA. GUILLERMINA GONZALEZ JIMENEZ
ABOGADA
C. 10861
250
TIMBRES
San José, Costa Rica

PASAPORTE SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P | Clave del país de expedición: MEX | Pasaporte No.: G07285650

Apellidos
GRIFE ALONSO

Nombres
LUIS

Nacionalidad
MEXICANA

Observaciones

Fecha de nacimiento
20 08 1953

CURP
GIAL530820HCHRLS01

Sexo: M | Lugar de nacimiento: CHIHUAHUA, CHIH.

Fecha de expedición
05 07 2011

Autoridad
CHIHUAHUA

Fecha de caducidad
05 07 2021

Firma del titular

P<MEXGRIFE<ALONSO<<LUIS<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

G072856509MEX5308206M2107051<<<<<<<<<<<<<<06

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO CONSULAR

FÓRMULA DE LEGALIZACIÓN
(FÓRMULA 10-SC)

N°. de orden:
1076/11/6.10

N° de Arancel: 26
(D. E. 35757-RE)

Derechos consulares:
US$ 40.00
Derechos cancelados según
Circular DGSE 14-08

Quien suscribe, Roberto Avendaño Sancho, Cónsul de Costa Rica en Berna, Suiza.

CERTIFICA:

Que la firma que aparece en el documento adjunto, **Poder Especial** perteneciente a Rhone Investissements SA que dice: **Céline Favre,** es auténtica, por ser la que acostumbra usar en los documentos que autoriza, en calidad de funcionaria/o del **Servicio de legalizaciones de la Dirección Departamental de Finanzas del cantón de Ginebra.**

En fe de lo anterior, firmo y sello la presente legalización en la ciudad de Berna, Suiza, al ser las 09:46 horas del día 01 de diciembre del 2011.

EMBAJADA DE COSTA RICA
BERNA - SUIZA

Firma del funcionario consular ☆
(El funcionario consular no asume responsabilidad alguna en cuanto al contenido del documento adjunto, de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Servicio Consular, decreto N.° 46 del 7 de julio de 1925)

San José, 07 DIC 2011 de _____ del 2011.

La firma que antecede, de Roberto Avendaño Sancho, Cónsul de Costa Rica en Berna, Suiza, es auténtica.

Max Sandoval A.
Oficial de Autenticaciones

Firma del Oficial de Autenticaciones

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ★ Rica ★ José

TIMBRE CANTONAL
2 Fr. 4.50

El día veintinueve de noviembre de dos mil once, Ginebra, Suiza.

Ante mi Notario **Jacques WICHT** comparecen: **Philippe BRELLE,** mayor de edad, de estado civil viudo, de ocupación Administrador y portador de pasaporte emitido por Suiza No.F0732964 y **Pierre POYET**, mayor de edad, de estado civil casadi, de ocupación Administrador y portador de pasaporte emitido por Suiza No.F3635237; quienes en nombre y representación de **Cervin Investissements S.A.**, dicen: que a nombre de la sociedad otorgan por este instrumento **PODER ESPECIAL** para actos relacionados con procedimientos al amparo del **ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES,** tan amplio, cumplido y bastante en cuanto a derecho se requiera y sea necesario al Señor **Luis GRIFÉ ALONSO,** quien es de nacionalidad Mexicana, identificado con número de pasaporte número G07285650 (G, cero, siete, dos, ocho, cinco, seis, cinco, cero), expedido en Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos; para que en nombre y representación de la sociedad **CERVIN INVESTISSEMENTS S.A.** comparezca ante cualquier autoridad u órgano arbitral en toda clase de asuntos legales y técnicos incluyendo todo tipo de asuntos relativos a las materias reguladas por cualquier Ley o Reglamento o cualesquiera normas aplicables de o para la República de Costa Rica, señalando, sin que implique limitación, las leyes que regulan cualquier tipo de arbitraje en materia de inversión, específicamente los procedimientos arbitrales previstos en el Acuerdo de la República de Costa Rica y la Confederación Suiza para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, en particular sobre cualquier acto relacionado con las inversiones de Cervin Investissements S.A. en la República de Costa Rica como es Gas Nacional Zeta S.A.; así como para que le sean otorgadas todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que en nombre y representación de la sociedad mandante, en defensa de los bienes y derechos de la misma, intervenga en aquellos procedimientos, causas y litigios, en todas sus etapas y en los que la sociedad sea parte, ante árbitros o tribunales arbitrales, tribunales de justicia, oficinas públicas, administrativas y autónomas de la República de Costa Rica, sujetándose en todo caso a las Leyes y Tribunales de ese lugar, o a cualesquier otra disposiciones internacionales aplicables, quedando expresamente facultado el mandatario para articular y absolver posiciones; transigir, presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante de las autoridades correspondientes; recusar jueces y autoridades en general; presentar y recibir toda clase de documentos y notificaciones, interponer toda clase de recursos ante cualquier autoridad o instancia, así como firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se le confieren.

El mandato se otorga por el plazo de cuatro años calendario a partir de la fecha de su otorgamiento con las facultades inherentes a esta clase de mandatos. El mandatario tendrá las siguientes limitaciones: **a)** El apoderado no podrá vender, enajenar ni grabar los bienes inmuebles de la sociedad, ni podrá contraer deudas, sin autorización general o especial de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas de la sociedad; **b)** No podrá emitir, suscribir,

otorgar o endosar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la sociedad; **c)** No podrá contratar deudas o créditos a nombre de la Sociedad y en general no podrá contraer ningún tipo de obligaciones que no estén contenidas en el presente mandato; **d)** No podrá otorgar poderes generales o especiales dentro del ámbito de sus facultades; **e)** Bajo ninguna circunstancia el apoderado está autorizado para nombrar sustitutos, ni delegar las facultades otorgadas en este instrumento; **f)** No podrá contratar servicios a terceras partes en relación a asuntos laborales de la Sociedad; **g)** No podrá contratar empleados o personal en nombre de la Sociedad; y **h)** El apoderado podrá recibir documentación en las oficinas de la Sociedad siempre y cuando sea relativa a asuntos relacionados con este poder.

Las anteriores facultades se entienden otorgadas sin limitación alguna, siendo el deseo del poderdante que el apoderado no encuentre obstáculos que le impidan el más amplio ejercicio de este poder, tal como pudiese hacerlo el propio poderdante, quien del modo más expreso, desde ahora y para siempre, se compromete a dar válidas y bien hechas las actuaciones de su apoderado.

Hecho en Ginebra, 29 Rue du Rhône.

DOY FE

Y después de haber leído, los abajo firmantes han firmado ante el notario la presente escritura patente.

Philippe BRELLE, Administrador

Pierre POYET, Administrador

JACQUES WICHT NOTAIRE à GENÈVE

ADMINISTRATION DE L'ENREGISTREMENT 29 NOV. 2011 GENÈVE

Vu pour la legalisation de la signature de
M. Me J. Wicht, Notaire
à l'exclusion du document lui-même.

Genève, le 29 NOV. 2011

CANTON DE GENÈVE DSPE

Céline FAVRE

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO CONSULAR

FÓRMULA DE LEGALIZACIÓN
(FÓRMULA 10-SC)

N°. de orden:
1077/11/6.10

N° de Arancel: 26
(D. E. 35757-RE)

Derechos consulares:
US$ 40.00
Derechos cancelados según
Circular DGSE 14-08

Quien suscribe, Roberto Avendaño Sancho, Cónsul de Costa Rica en Berna, Suiza.

CERTIFICA:

Que la firma que aparece en el documento adjunto, **Poder Especial** perteneciente a Rhone Investissements SA que dice: **Céline Favre,** es auténtica, por ser la que acostumbra usar en los documentos que autoriza, en calidad de funcionaria/o del **Servicio de legalizaciones de la Dirección Departamental de Finanzas del cantón de Ginebra.**

En fe de lo anterior, firmo y sello la presente legalización en la ciudad de Berna, Suiza, al ser las 09:47 horas del día 01 de diciembre del 2011.

EMBAJADA DE COSTA RICA

Firma del funcionario consular

(El funcionario consular no asume responsabilidad alguna en cuanto al contenido del documento adjunto, de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Servicio Consular, decreto N.° 46 del 7 de julio de 1925)

San José, 07 DIC 2011 de _____ del 2011.

La firma que antecede, de Roberto Avendaño Sancho, Cónsul de Costa Rica en Berna, Suiza, es auténtica.

Max Sandoval A.
Oficial de Autenticaciones

Firma del Oficial de Autenticaciones

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
San José, Costa Rica

TIMBRE CANTONAL 2011 ₡ 4.50

El día veintinueve de noviembre de dos mil once, Ginebra, Suiza.

Ante mi Notario **Jacques WICHT** comparecen: **Philippe BRELLE,** mayor de edad, de estado civil viudo, de ocupación Administrador y portador de pasaporte emitido por Suiza No.F0732964 y **Pierre POYET,** mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Administrador y portador de pasaporte emitido por Suiza No.F3635237 ; quienes en nombre y representación de **Rhone Investissements S.A.**, dicen: que a nombre de la sociedad otorgan por este instrumento **PODER ESPECIAL** para actos relacionados con procedimientos al amparo del **ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES,** tan amplio, cumplido y bastante en cuanto a derecho se requiera y sea necesario al Señor **Luis GRIFÉ ALONSO,** quien es de nacionalidad Mexicana, identificado con número de pasaporte número G07285650 (G, cero, siete, dos, ocho, cinco, seis, cinco, cero), expedido en Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos; para que en nombre y representación de la sociedad **RHONE INVESTISSEMENTS S.A.** comparezca ante cualquier autoridad u órgano arbitral en toda clase de asuntos legales y técnicos incluyendo todo tipo de asuntos relativos a las materias reguladas por cualquier Ley o Reglamento o cualesquiera normas aplicables de o para la República de Costa Rica, señalando, sin que implique limitación, las leyes que regulan cualquier tipo de arbitraje en materia de inversión, específicamente los procedimientos arbitrales previstos en el Acuerdo de la República de Costa Rica y la Confederación Suiza para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, en particular sobre cualquier acto relacionado con las inversiones de Rhone Investissements S.A. en la República de Costa Rica como es Tropigas de Costa Rica S.A.; así como para que le sean otorgadas todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que en nombre y representación de la sociedad mandante, en defensa de los bienes y derechos de la misma, intervenga en aquellos procedimientos, causas y litigios, en todas sus etapas y en los que la sociedad sea parte, ante árbitros o tribunales arbitrales, tribunales de justicia, oficinas públicas, administrativas y autónomas de la República de Costa Rica, sujetándose en todo caso a las Leyes y Tribunales de ese lugar, o a cualesquier otra disposiciones internacionales aplicables, quedando expresamente facultado el mandatario para articular y absolver posiciones; transigir, presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante de las autoridades correspondientes; recusar jueces y autoridades en general; presentar y recibir toda clase de documentos y notificaciones, interponer toda clase de recursos ante cualquier autoridad o instancia, así como firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se le confieren.

El mandato se otorga por el plazo de cuatro años calendario a partir de la fecha de su otorgamiento con las facultades inherentes a esta clase de mandatos. El mandatario tendrá las siguientes limitaciones: **a)** El apoderado no podrá vender, enajenar ni grabar los bienes inmuebles de la sociedad, ni podrá contraer deudas, sin autorización general o especial de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas de la sociedad; **b)** No podrá emitir, suscribir,

otorgar o endosar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la sociedad; **c)** No podrá contratar deudas o créditos a nombre de la Sociedad y en general no podrá contraer ningún tipo de obligaciones que no estén contenidas en el presente mandato; **d)** No podrá otorgar poderes generales o especiales dentro del ámbito de sus facultades; **e)** Bajo ninguna circunstancia el apoderado está autorizado para nombrar sustitutos, ni delegar las facultades otorgadas en este instrumento; **f)** No podrá contratar servicios a terceras partes en relación a asuntos laborales de la Sociedad; **g)** No podrá contratar empleados o personal en nombre de la Sociedad; y **h)** El apoderado podrá recibir documentación en las oficinas de la Sociedad siempre y cuando sea relativa a asuntos relacionados con este poder.

Las anteriores facultades se entienden otorgadas sin limitación alguna, siendo el deseo del poderdante que el apoderado no encuentre obstáculos que le impidan el más amplio ejercicio de este poder, tal como pudiese hacerlo el propio poderdante, quien del modo más expreso, desde ahora y para siempre, se compromete a dar válidas y bien hechas las actuaciones de su apoderado.

Hecho en Ginebra, 29 Rue du Rhône.

DOY FE

Y después de haber leído, los abajo firmantes han firmado ante el notario la presente escritura patente.

Philippe BRELLE, Administrador

Pierre POYET, Administrador

JACQUES WICHT NOTAIRE à GENÈVE

ADMINISTRATION DE L'ENREGISTREMENT 29 NOV. 2011 GENÈVE

Vu pour la légalisation de la signature de
M. Eg. Wicht, notaire
à l'exclusion du document lui-même.

Genève, le 29 NOV. 2011

CANTON DE GENÈVE DSPE

Céline FAVRE